



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al reconocimiento, control y promoción de productos agrícolas en regímenes de calidad.

Exposición de motivos

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos considera fundamental que las agrupaciones de productores persigan el reconocimiento y diferenciación de sus producciones agrícolas, así como que lleven a cabo de forma correcta las labores de control obligatorias y la promoción de esos productos certificados.

Las agrupaciones de productores responsables de las medidas de control obligatorias de los regímenes de calidad, Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas, Agricultura Ecológica y otros regímenes voluntarios de certificación, tienen, entre otras funciones las de, velar por el prestigio de la figura de calidad y por el cumplimiento de sus disposiciones normativas, y aplicar los sistemas de control necesarios para garantizar la singularidad y el origen de los productos certificados.

La realización de las tareas de reconocimiento y control supone una labor de notable complejidad, cuyo desarrollo eficaz constituye un factor clave en la credibilidad del régimen de calidad, y representa un importante coste económico para los órganos de control y para los productores participantes.

Las labores de control obligatorias son claves para la certificación de los productos y el prestigio de los mismos, y junto a la promoción, son generadoras de confianza en el consumidor y promueven la comercialización de estas producciones, mejorando la valorización de las mismas y aumentando el conocimiento y la concienciación del consumidor sobre la disponibilidad de estos productos de calidad.

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos considera imprescindible apoyar la realización de estas actividades de reconocimiento, control ineludible y promoción, dado que sin la ayuda la actividad no podría desarrollarse, o en el mejor de los casos, sólo podría llevarse a cabo de una forma limitada.

Esta ayuda no tiene por objeto mejorar la situación financiera de los beneficiarios de la misma, sino que contribuye al desarrollo del sector, dado que sin la ayuda, los sectores productores vinculados a los productos de calidad diferenciada correrían riesgo de desaparecer, bien de forma inmediata, o a medio plazo ante la desaparición de la figura de calidad diferenciada, que conllevaría la pérdida de la protección del nombre registrado y por lo tanto el uso del mismo por terceros, que en las actuales condiciones de protección no pueden utilizar.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y estarán sometidas al régimen del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habiéndose registrado con fecha 30 de abril de 2015, número de referencia SA.41749, el proyecto de Resolución a la Comisión de la Unión Europea, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 9.1 del Reglamento.

Las ayudas para la participación de productores de productos agrícolas y de sus agrupaciones en regímenes de calidad se encuentran reguladas en los artículos 20 y 24 del citado Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en el que se prevé, asimismo, la compatibilidad de este tipo de ayudas con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3 letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La competencia para aprobar las bases, corresponde al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y demás normativa aplicable,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al reconocimiento, control y promoción de productos agrícolas en regímenes de calidad en el período 2015-2020, que figuran como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de programas agroalimentarios con signos de calidad diferenciada, en materia de fomento y promoción.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa, contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de abril de 2015.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-07835.

Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de ayudas que convoque la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos destinadas a sufragar los costes de las medidas para el reconocimiento, el control obligatorio en relación con los regímenes de calidad con arreglo a la normativa de la Unión o nacional, por o en nombre de la autoridad competente, y la promoción de los productos agrícolas.

Estas ayudas se encuadran en las categorías "Ayudas para la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad", y "Ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas", descritas respectivamente en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

El Principado de Asturias incluye en la web www.asturias.es un sitio web global dedicado a las ayudas de estado, y la información contemplada en el artículo 9.2, letra c) se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, antes de seis meses, y disponible durante al menos diez años. Todo ello con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Segunda.—Objetivos y finalidad.

Los objetivos prioritarios de la medida de apoyo para garantizar el reconocimiento, control y la producción de productos agrícolas de regímenes de calidad, avalar su procedencia y velar por el prestigio de los mismos son:

- Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias amparadas o amparables bajo regímenes de calidad.
- Valorización de los productos agrarios y alimenticios amparados o amparables.
- Mejor vertebración del sector agroalimentario.
- Generación de conciencia en el consumidor sobre la disponibilidad de estas producciones.
- Mejora de la calidad y presentación de los productos agroalimentarios.

La finalidad de estas subvenciones es financiar los costes de las medidas de reconocimiento, de control obligatorias, y las de promoción de los productos agrícolas con regímenes de calidad, que para cada convocatoria anual se establezcan desde la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de entre las que aparecen recogidas en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Tercera.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas los consejos reguladores o agrupaciones de productores que estén reconocidos oficialmente, estén radicados en el Principado de Asturias, realicen las acciones subvencionables, y que actúen como órganos de control de:

1. Los regímenes de calidad establecidos según los siguientes Reglamentos y disposiciones:
 - Parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que atañe al vino.



- Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91.
 - Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 1576/89 del Consejo.
2. Los regímenes de calidad, incluidos los regímenes de certificación de explotaciones agrícolas, de los productos agrícolas reconocidos, que cumplen los criterios siguientes:
- a. La especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes debe derivarse de obligaciones precisas que garanticen:
 - las características específicas del producto, o
 - los métodos específicos de explotación o producción, o
 - la calidad del producto final que supera de forma significativa las normas en materia de productos comerciales en lo que atañe a los aspectos sanitarios, zoonosarios y fitosanitarios, al bienestar animal y a la protección del medio ambiente.
 - b. El régimen de calidad debe estar abierto a todos los productores.
 - c. Los regímenes de calidad deben establecer pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento debe ser comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control.
 - d. Los regímenes de calidad deben ser transparentes y garantizar la plena trazabilidad de los productos.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias han de cumplir los requisitos del Capítulo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y tendrán la consideración de empresa de acuerdo con la definición del artículo 1 del anexo I del citado Reglamento.

En el caso de regímenes de calidad que certifiquen un mismo producto o similar, no serán subvencionables las acciones llevadas a cabo por las entidades beneficiarias sobre operadores pertenecientes a regímenes de calidad descritos en el apartado 2, cuando esos operadores participen en regímenes de calidad del apartado 1.

Cuarta.—*Requisitos generales.*

Los solicitantes de estas ayudas, a fecha de solicitud, además de cumplir lo establecido en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Al presentar las solicitudes tanto de ayuda como de pago, el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. Tener aprobado, por el órgano competente, el presupuesto para el ejercicio de la correspondiente convocatoria.
- e. Tener aprobadas, por el órgano competente y con carácter previo a la solicitud de ayuda establecida en la convocatoria, las cuentas correspondientes al ejercicio anterior al año de la solicitud, y haber presentado los libros de las mismas en el Registro Mercantil para su legalización.
- f. Tener la condición de empresa de acuerdo con la definición prevista en el artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- g. No encontrarse en situación de crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- h. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Quinta.—*Actuaciones y gastos subvencionables.*

Serán actuaciones y gastos subvencionables los descritos en las líneas 1, 2 y 3, definidas a continuación.

Las actuaciones y gastos subvencionables descritos en las líneas 1 y 2, se encuadran en la categoría "Ayudas para la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad", de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y las actuaciones y gastos subvencionables descritos en la línea 3, se enmarcan en la categoría "Ayudas para medidas de promoción de los productos agrícolas", descrita en el artículo 24 del citado Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA.

Línea 1. Actividades de estudio de mercado, concepción y creación de productos y para la preparación de solicitudes para el reconocimiento de los regímenes de calidad.

Serán subvencionables las actuaciones y gastos necesarios para la elaboración de estudios justificativos y demás documentación que debe acompañar a las solicitudes de productos de calidad.

No serán subvencionables las actividades posteriores al reconocimiento del régimen de calidad.

No se concederán ayudas a las organizaciones de productores, tales como empresas o cooperativas, cuyo objetivo sea la gestión de una o varias explotaciones agrarias y que por lo tanto, sean realmente productores únicos.



Línea 2. Actividades ligadas a las medidas de control obligatorias de los regímenes de calidad de productos agroalimentarios.

Serán subvencionables las actuaciones y gastos derivados de la implantación de métodos de garantía de la calidad, sistemas de trazabilidad, sistemas para garantizar el respeto a la autenticidad y las normas de comercialización, incluidos los controles necesarios para comprobar el cumplimiento de los programas de calidad, acogidas a la normativa específica de los regímenes de calidad relacionados en la base tercera de acuerdo con los siguientes puntos:

- a. Costes de las tasas percibidas por organismos certificadores reconocidos para la certificación inicial de sistemas de calidad y similares.
- b. Costes de las actividades de control obligatorias de las entidades encargadas de la supervisión de la utilización de los regímenes de calidad. En este apartado se incluyen:
 - Salarios del personal encargado del mantenimiento de registros y del personal técnico, cuando estos costes sean debidos al control. El gasto máximo subvencionable por cada persona empleada se limitará en la correspondiente convocatoria.
 - Material y medios necesarios para la realización de los controles.
- c. Costes legales de asesoría vinculados al control obligatorio.
- d. Costes específicos de análisis, siempre y cuando se deban a los controles obligatorios y no a los controles realizados por el productor.
- e. Formación del personal para la aplicación de los sistemas de calidad.
- f. Implantación de sistemas de calidad, exigidos por los pliegos de condiciones.
- g. Gastos de creación, confección y mantenimiento de registros, en la medida en que sean precisos para el control obligatorio del sistema de calidad.

Los costes de las actividades subvencionables y su posible limitación se concretarán en la correspondiente convocatoria.

Las entidades solicitantes deberán dar cumplida justificación de que los gastos para los que se pretende la ayuda son debidos a la actividad de control obligatoria.

La ayuda se deberá abonar al organismo responsable de las medidas de control, y en ningún caso podrá consistir en pagos directos a los operadores inscritos, ni se concederán por el coste de los controles realizados por los mismos, ni en aquellos casos en los que la legislación de la Unión disponga que el coste de los controles deba correr a cuenta de los productores de productos agrícolas y sus agrupaciones, sin especificar la cuantía real de los gastos.

La prestación de los servicios correspondientes a las actividades ligadas al control obligatorio de la producción de productos agroalimentarios de calidad prestadas por las agrupaciones de productores beneficiarios de estas ayudas no obliga a la afiliación de personas a la agrupación.

La contribución a los costes administrativos de la agrupación de productores por parte de las personas no afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Línea 3. Actividades ligadas a la promoción de productos agrícolas.

Serán subvencionables las actuaciones y gastos derivados de las acciones de promoción e información de las producciones agroalimentarias amparadas por los regímenes de calidad relacionados en la base tercera, llevadas a cabo en el mercado interior de la Unión Europea, y de acuerdo con los siguientes puntos:

- a. La organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones y participación en este tipo de eventos:
 - Gastos de participación.
 - Gastos de viaje.
 - Coste de las publicaciones y sitios Web que anuncien el evento.
 - Alquiler y costes de montaje y desmontajes de los locales de exposición.
 - Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 1.000 euros por premio y ganador del concurso.
- b. Las publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general.

Las publicaciones contempladas en el apartado anterior, no se referirán a un origen particular, no aplicándose la restricción al origen en aquellos regímenes de calidad siempre que la referencia corresponda exactamente a la protegida por la Unión, y en aquellos otros en los que se haga mención al mismo de forma secundaria.

La ayuda cubrirá los costes subvencionables siguientes:

- Costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los operadores de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los operadores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.
- Costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre productos agrícolas genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.

Esta ayuda está destinada únicamente a los beneficiarios indicados en la base tercera, no pudiendo consistir en ningún caso en pagos directos en efectivo a los productores.

La ayuda para los premios simbólicos únicamente se abonará al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente asignado y previa presentación de una prueba del mismo.



Cuando la medida de promoción sea llevada a cabo por agrupaciones y organizaciones de productores, la participación no estará condicionada a la afiliación a dichas agrupaciones u organizaciones, y la contribución a los gastos de gestión de las mismas se limitará al coste de la prestación de las medidas de promoción.

Las actuaciones descritas en la Línea 1, Línea 2 y Línea 3 apartado a, líneas definidas en la base quinta, para que tengan la consideración de subvencionables deberán ser realizadas y pagadas en el período comprendido entre el día siguiente a la presentación de la solicitud de la ayuda y la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.

Las actuaciones descritas en la Línea 3 apartado b, definida en la base quinta, para que tengan la consideración de subvencionables deberán ser realizadas y pagadas en el período que se indique en la correspondiente convocatoria.

Sexta.—*Cuantía máxima de las ayudas.*

1. La cuantía para los gastos de actividades de estudio de mercado, concepción y creación de productos y para la preparación de solicitudes para el reconocimiento de los regímenes de calidad, línea 1, podrá alcanzar el 100% de los mismos. El límite global por entidad será de 10.000 euros anuales.

2. La cuantía máxima de las ayudas para gastos de las actividades ligadas a las medidas de control obligatorias de los regímenes de calidad de productos agroalimentarios, línea 2, se establecerá en los tramos siguientes:

Tramo 1: Para los primeros 100.000 euros de gasto, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

Tramo 2: En el tramo comprendido entre 100.001 euros y 500.000 euros de gasto, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 90%.

Para la producción agraria ecológica la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 100% para los primeros 200.000 euros.

El importe máximo anual por beneficiario para el conjunto de las acciones de esta línea será de 250.000 euros de ayuda.

3. La cuantía máxima de las ayudas para gastos de las actividades ligadas a la promoción de productos agrícolas, línea 3, se establecerá en los tramos siguientes:

Tramo 1: Para los primeros 15.000 euros de gasto, la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 100% de los gastos subvencionables.

Tramo 2: En el tramo comprendido entre 15.001 euros y 65.000 euros de gasto, la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 70% de los gastos subvencionables.

Tramo 3: Para los gastos desde 65.001 euros hasta 300.000 euros la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 50% de los gastos subvencionables.

El importe máximo anual por beneficiario para el conjunto de las acciones de esta línea será de 150.000 euros de ayuda.

Séptima.—*Convocatoria y presentación de solicitudes.*

1. Con carácter anual, mediante Resolución del titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se convocarán las ayudas reguladas en estas bases.

2. La solicitud de ayuda se presentará según modelo oficial, y se dirigirá, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación. El solicitante podrá utilizar un solo documento de solicitud para las distintas líneas descritas, aunque los expedientes de las distintas líneas deberán ser segregados tanto a efectos de documentación propia de dicha solicitud como en las posteriores justificaciones documentales de gastos, pagos y actividades desarrolladas.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada en la oficina postal, antes de que se proceda a su certificación.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, se pueden obtener a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <http://www.asturias.es>

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda del Principado de Asturias. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.



3. Los solicitantes formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda conforme al modelo previsto en la misma e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Ficha de acreedores, si no ha sido entregada previamente o si se producen cambios en relación a la misma. En todo caso, se deberá indicar número de cuenta de la entidad para su comprobación.
- e) Memoria de la entidad que incluya actividades y servicios, organigrama, personal, datos estadísticos de los productos protegidos, relación de operadores de los registros en los que se incluya los apellidos, el nombre y el NIF, según formato indicado en el anexo de la correspondiente convocatoria.
- f) Presupuesto detallado de las actuaciones a desarrollar por la entidad en el ejercicio, y de las acciones para las que se solicita la ayuda, según formato indicado en el anexo de la correspondiente convocatoria.
- g) Memoria técnico económica detallada, según formato indicado en el anexo de la convocatoria correspondiente, en la que se recogerán las acciones para las que se solicita la ayuda, con sus fines, presupuestos y los resultados previstos e incidencia sobre el control y la promoción de los productos. En el material publicitario elaborado en las acciones de promoción y publicidad, deberán figurar la imagen corporativa de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y, deberá figurar además el logotipo comunitario correspondiente, que en el caso de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) de productos agroalimentarios, será de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en el caso del Consejo de Agricultura Ecológica del Principado de Asturias, será según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presenten. En estas circunstancias deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a los criterios de eficiencia y economía y de no elegir la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. En el caso de que no se presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menos cuantía. En caso de gastos que no superen los importes arriba señalados, el solicitante deberá presentar, al menos, una oferta.

- h) El material piloto informativo y promocional a emplear será enviado a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para evaluar la subvencionabilidad de acuerdo con las presentes bases.
- i) Cuentas Anuales: Balance de situación, cuenta de resultados y Memoria económica, según modelos publicados en la web www.interior.gob.es, dentro de la página Asociaciones: Utilidad pública. Rendición de cuentas. Los libros de cuentas deberán haber sido presentados en el Registro Mercantil para su legalización.
- j) Actas en las que se refleje el acuerdo de aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto del ejercicio en curso, por parte del órgano de control.
- k) Declaración expresa firmada, relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin, y de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- l) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.

Con independencia de lo anterior, la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en la convocatoria correspondiente y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Octava.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la Resolución, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en la Resolución.

3. Debido a la naturaleza de las ayudas y los beneficiarios a que están destinadas, se aplicará la excepción contenida en el artículo 22, apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de tal manera que el órgano competente procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios de la subvención, en el caso de que el total de las ayudas calculadas para el total de los solicitantes sea de un importe superior al establecido en la convocatoria anual. Así, a todos los solicitantes que cumplan las condiciones de las presentes bases y la correspondiente convocatoria, les serán concedidas estas ayudas para las acciones amparables en los porcentajes establecidos en la base sexta. En el



caso de que aplicados dichos porcentajes la cuantía resultante supere el importe global máximo destinado a esta ayuda en alguna o algunas de las líneas de ayuda establecidas en la base quinta, se procederá a una reducción proporcional a cada uno de los beneficiarios del porcentaje de ayuda aplicable en esas líneas.

Novena.—*Gestión de las ayudas.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el personal técnico del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

3. El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas, formulando la pertinente Propuesta de Resolución.

4. La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Jefe del Servicio de Desarrollo Agroalimentario.
- Vocales: Tres funcionarios del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, siendo uno de ellos un técnico de Administración que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

5. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a) Elaborar sus normas de funcionamiento en lo no previsto por estas bases, siempre de acuerdo con lo establecido el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas en estas bases y en su correspondiente convocatoria, se procederá a ponderar la cuantía inicial de la ayuda a conceder a cada solicitante según lo establecido en las bases y la convocatoria. Si el importe total de las ayudas calculadas es igual o inferior a la partida dispuesta en la convocatoria anual, se concederá la ayuda por el importe calculado. Si el importe total de las ayudas calculadas es superior a la partida dispuesta en la convocatoria anual para alguna o algunas de las líneas de ayudas establecidas en la base quinta, se procederá a una reducción proporcional a cada uno de los beneficiarios del porcentaje de ayuda aplicable en esas líneas.
- c) Formular la pertinente propuesta de resolución conforme a las presentes bases.

Décima.—*Órganos competentes.*

1. El Servicio de Desarrollo Agroalimentario, a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la Propuesta de Resolución de concesión, para su elevación al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Resolución del titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59.1 y 2 de la citada Ley.

6. La Resolución estará motivada conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Para las solicitudes estimadas.
 - Datos completos del beneficiario y en su caso, de su representante.
 - Importe de los gastos subvencionables.



- Dado que el importe de la subvención y su percepción dependen de la realización por parte del beneficiario de una o varias actividades propuestas, quedarán claramente identificadas dichas propuestas o los documentos donde se formularon.
 - Plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención.
- b) Para las solicitudes desestimadas:
- Datos completos del solicitante y en su caso, de su representante.
 - Las causas que motivan la denegación de la ayuda.

La Resolución de la concesión de las ayudas será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

7. En la Resolución de concesión se establecerá la ayuda para cada una de las líneas descritas en la base quinta.

Undécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b) Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Comunicar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- f) Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.—*Justificación. Solicitud de pago.*

1. La solicitud de pago se dirigirá, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida, a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, y deberá presentarse en modelo normalizado antes del día fijado en la correspondiente convocatoria, junto a la cuenta justificativa en la cual estarán relacionados los gastos de forma inequívoca con las actividades a justificar, agrupadas por partidas presupuestarias concordantes con el presupuesto presentado, en la que se especificará el desglose de los gastos subvencionables de acuerdo con lo especificado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de dicho plazo supondrá, tras la incoación de un expediente en el que se dará audiencia al interesado, la revocación total o parcial de la ayuda.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada en la oficina postal, antes de que se proceda a su certificación.

Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, se pueden obtener a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <http://www.asturias.es>

4. La cuenta justificativa de gastos incluirá relación de facturas, nóminas, notas de gastos y demás documentos justificativos, ordenados y numerados por concepto presupuestario y fecha, y de acuerdo con las acciones descritas en la base reguladora quinta, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.



- c) Copia de los contratos, en los que estarán adecuadamente descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados, su precio y las condiciones de pago.
- d) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de acuerdo con las presentes bases.
- e) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos, en la cual figurarán ordenadas correlativamente, según las acciones desarrolladas contempladas en la base quinta. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente, asimismo se aportará convocatoria o causa justificada del desplazamiento.

Facturas justificativas: Deben contener los siguiente datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

5. La solicitud de pago deberá ir acompañada de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o bien de la autorización del solicitante para que el órgano concedente los obtenga, de forma directa, a través de certificados telemáticos.

6. En los supuestos que proceda, informe de auditoría, copia de los estudios y de la documentación elaborada para la implantación de las normas europeas.

7. Cualquier otra documentación complementaria que la Administración considere conveniente o necesaria para la acreditación del buen fin de la subvención concedida.

Decimotercera.—Pago de la ayuda.

1. El pago se efectuará cuando el solicitante haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda, justificando la realización de la actividad y el gasto realizado, y todo ello haya sido comprobado por el órgano gestor.

2. El pago de la subvención podrá realizarse, bien por el importe total de la misma, o bien por hasta tres pagos parciales. En el caso de solicitarse pagos parciales, el importe mínimo a justificar será del 25% del gasto total aprobado.

3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.

4. La no realización de las actividades con su gasto correspondiente en el plazo máximo establecido o la falta de justificación correcta, supondrá la revocación y, por lo tanto, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. El pago de las ayudas se realizará previa certificación del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, una vez que se hayan acreditado la realización de las actividades previstas, realizados los controles administrativos preceptivos y la revisión de la justificación documental incluida, prevista en la base duodécima.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Principado de Asturias, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor del reintegro.

Decimocuarta.—Modificación de la Resolución de concesión.

La alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, que dieron lugar a la concesión de la subvención deberá ser comunicada fehacientemente a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siempre y cuando no suponga una modificación de los requisitos mínimos establecidos en estas bases y la finalidad para la que se otorgó la ayuda, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

El beneficiario deberá realizar solicitud de autorización de modificación antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización, y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese



obligado presentar conforme a lo exigido en la base séptima. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del Servicio instructor.

La resolución de modificación relacionará expresamente los gastos de las acciones que dejan de ser objeto de ayuda así como las que las sustituyen, el importe elegible de cada una de ellas y, en caso de que el coste de estas últimas fuese inferior al de las sustituidas, la cuantía de la subvención que es objeto de revocación. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Decimoquinta.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de otra administración o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta los límites establecidos en la correspondiente convocatoria y siempre dentro de los límites y previsiones establecidos en el ordenamiento jurídico y, en particular, en el comunitario.

2. La obtención de otras aportaciones conculcando el régimen de compatibilidad establecido según lo previsto en el apartado anterior, dará lugar a la modificación de la Resolución de otorgamiento de la ayuda, previo el correspondiente procedimiento con audiencia del interesado y será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubieran satisfecho.

3. En ningún caso, el importe de la subvención regulada en las presentes bases podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. En todo caso, el beneficiario deberá comunicar de manera fehaciente a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Decimosexta.—*Desistimiento, renuncia, revocación y reintegro.*

1. El solicitante podrá, con anterioridad a la notificación de la Resolución, desistir de su solicitud mediante escrito dirigido al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, quien dictará, en su caso, una Resolución que acepte de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para este solicitante.

2. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida, en cualquier momento, entre la notificación de la Resolución y el final del período determinado para la realización del gasto. La renuncia se realizará por escrito dirigido a la persona titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, que dictará, en su caso, Resolución aceptando de plano la renuncia, dando por concluido el procedimiento para este beneficiario. En ningún caso se podrá solicitar una renuncia parcial, por lo que la presentación y aceptación de la misma conllevará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas que regulan esta ayuda, tendrá como consecuencia un procedimiento de revocación y reintegro, en su caso. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, e incluso del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La Resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, será adoptada por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimoséptima.—*Régimen de infracciones y sanciones y procedimiento sancionador.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionables conforme al régimen previsto en el Título IV de la citada Ley y en el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. La imposición de sanciones se efectuará mediante la instrucción del procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el Decreto 21/94, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimooctava.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.